RADICADO : 2022-275
PROCESO : EJECUTIVO
INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de emplazamiento interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 9 de agosto de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Nueve, (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : 08001405300720220027500
Clase de Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : RICURAS PICADITAS GOURMET
ALFREDO BRAY ESCOBAR
PROVIDENCIA : - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

1.- ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre memorial interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en el que informa de cumplimiento de notificación de la parte demandada RICURAS PICADITAS GOURMET y ALFREDO BRAY ESCOBAR, como consecuencia de ello, solicita el emplazamiento.

2.- CONSIDERACIONES
En cuanto a la solicitud de emplazamiento.

Sea lo primero aclarar que, mediante auto de fecha enero 24 de 2023, este Despacho resolvió lo siguiente:

"…*REQUERIR, al apoderado de la parte demandante para que realice las diligencias de notificación de la parte demandada, en la dirección señalada en el certificado de existencia y representación que corresponde a la sucursal de la demandada en la ciudad de Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva. …".*

En ese orden de ideas, se observa que la parte demandante intentó la notificación de la parte demandada **RICURAS PICADITAS GOURMET** y **ALFREDO BRAY ESCOBAR** en la dirección de notificaciones CALLE 72 No.32-5, pero esta no fue posible, tal como se muestra a continuación:

Radicación : 08001405300720220027500
Clase de Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : RICURAS PICADITAS GOURMET
ALFREDO BRAY ESCOBAR
PROVIDENCIA : 09/08/2023 - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

2 / 3 | 125%

CERTIFICA:

QUE EL DÍA 2 DE MARZO DEL AÑO 2023, UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRRESPONDENCIA EMITIDA POR:

JUZGADO:	SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
DESTINATARIO / CITADO:	RICURAS PICADITAS GOURMET- ALFREDO BRAY ESCOBAR
DIRECCION:	CALLE 72 No 32-5
CIUDAD:	BARRANQUILLA
ENTREGADA:	NO
RECIBIDO POR:	
CEDULA DE QUIEN RECIBE:	
OBSERVACION:	LA ENTIDAD NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION
MOTIVO:	

Cordialmente,

Tal como se evidencia en la anotación por parte de la empresa de mensajería e – entrega que dice en su informe que: ***"…la entidad no funciona en esta dirección".***

En virtud de lo anterior, se colige que, a pesar de que la parte demandante emprendió todas las gestiones necesarias para materializar la respectiva notificación a la demandada del proveído referenciado anteriormente, lo cierto es que esta no pudo efectuarse, razón por la cual el actor, solicita el emplazamiento de la parte pasiva a efectos de continuar con la etapa que en rigor corresponda.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

> *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

R E S U E L V E:

1. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada **RICURAS PICADITAS GOURMET** y **ALFREDO BRAY ESCOBAR**, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

2. Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados a la parte demandada **RICURAS PICADITAS GOURMET** y **ALFREDO**

Radicación : 08001405300720220027500
Clase de Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : RICURAS PICADITAS GOURMET
ALFREDO BRAY ESCOBAR
PROVIDENCIA : 09/08/2023 - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

BRAY ESCOBAR , por el término de quince (15) días, según lo establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán contestar la demandan las personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cbd358a5417ac8a38d320e22f6c2dc976b2644209d76b89e11c7c47289250d**
Documento generado en 09/08/2023 11:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica